



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 26/05/2020

Radicado	08001-33-33-014-2020-00089-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Luis Alfonso Polo Redondo
Demandado	Superintendencia Nacional de Salud; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Trabajo; Medimas E.P.S. y Corporación Mi IPS Barranquilla Sur.-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, a su despacho el expediente de tutela de la referencia, informándole que se tiene conocimiento de la presentación masiva de acciones de tutela que le ha correspondido a otros despachos judiciales, que al parecer solicitan el amparo de los mismos derechos fundamentales, por el mismo hecho vulnerador, contra las mismas entidades y con el mismo y único interés de la demanda de tutela de la referencia.. Le informo además que hemos recibido al correo institucional del Despacho oficio suscrito por la Asistente Administrativa de Oficina Judicial, Shirley Lorraine Gutiérrez Flandorffer, que da cuenta de la presentación de tutelas masivas. Sírvasse proveer.

PASA AL DESPACHO
Para proveer lo pertinente.

CONSTANCIA
Oficio de fecha 21 de mayo de 2.020, dirigido a los juzgados civiles, laborales y penales de Barranquilla, suscrito por la doctora , Shirley Lorraine Gutiérrez Flandorffer, Asistente Administrativa de Oficina Judicial


ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2.020).

Radicado	08001-33-33-014-2020-00088-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Luis Alfonso Polo Redondo
Demandado	Superintendencia Nacional de Salud; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Trabajo; Medimas E.P.S. y Corporación Mi IPS Barranquilla Sur.-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

El señor **Luis Alfonso Polo Redondo**, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra el **Superintendencia Nacional de Salud; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Trabajo; Medimas E.P.S. y Corporación Mi IPS Barranquilla Sur.-**, al considerar que le están vulnerando su derecho fundamental al mínimo vital, al trabajo y seguridad social.

Manifiesta en su demanda de tutela, que se encuentra vinculado laboralmente a la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA desde el 25 de marzo de 2.009, desempeñando actualmente el cargo de auxiliar de limpieza y desinfección en la sede de Baranoa (Atlántico).

Aduce que mediante la Resolución No. 1146 del 3 de marzo de 2020, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ordenó el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a MEDIMAS EPS SAS, y como la CORPORACIÓN MI IPS únicamente tiene vínculo contractual con MEDIMAS EPS, al eliminarse la operación de la citada EPS, ella, como de empleada de la CORPORACIÓN MI IPS, perdería su empleo, ya que dicha institución no tiene dónde reubicarla.

Según el Acta Individual de Reparto, secuencia 2108868, la presente acción de tutela fue presentada por el accionante el día 22 de mayo de 2020 a las 04:07:13 p.m., y repartida a éste Despacho ese mismo día a las 04:12:06 p.m, siendo de inmediato remitida en formato digital al correo electrónico institucional, en mensaje de datos recibido a las 16:19 p.m., de ese mismo día.

El día 21 de mayo del presente año, fue remitido al correo Institucional del Despacho a las 5:31 P.M., copia del oficio suscrito por la Asistente Administrativo de la Oficina Judicial de Barranquilla, Shirley Lorraine Gutiérrez, dirigido a los jueces Civiles, laborales, de Familia y Penales del Circuito, en el que informa de la presentación de tutelas masivas contra las entidades Superintendencia Nacional de Salud; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Trabajo; Medimas E.P.S. y Corporación Mi IPS Regional Costa, mencionando que el día 19 de mayo de 2020, por primera vez se recibió al correo electrónico de la Oficina Judicial, tutela de la señora Osiris del Rosario Vizcaino Zambrano contra las mencionadas entidades y que el reparto se hizo a las 4:40:19 P.M., “...correspondiéndole al Juzgado 05 Civil del Circuito, bajo radicado 08001315300520200006300, siendo el primer juzgado en recibir la tutela, que se ha venido recibiendo de manera masiva.”

Lo anterior permite inferir, que nos encontramos ante una presentación masiva de acciones de tutela contra las entidades Superintendencia Nacional de Salud; Ministerio de Salud y

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Protección Social; Ministerio de Trabajo; Medimas E.P.S. y Corporación Mi IPS Regional Costa, donde los accionantes son empleados de la última mencionada, en la que solicitan el amparo a sus derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo y seguridad social, donde el presunto hecho vulnerador lo constituye la expedición de la Resolución No. 1146 del 3 de marzo de 2020, mediante la cual la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ordena el inicio de una actuación administrativa de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento a MEDIMAS EPS SAS.

Las anteriores circunstancias guardan perfecta similitud con la demanda de tutela presentada por el señor **Luis Alfonso Polo Redondo** y que fuera repartida a éste Despacho el día 22 de mayo hogaoño.

Es del caso entonces, tener presente lo previsto en el Decreto 1834 de 2015, que señala:

“Artículo 1: Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, ***Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho***, la cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

Parágrafo. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

A su turno la Corte Constitucional en Auto A750 de 2018, sobre el particular, reitera lo siguiente:

“En ese sentido, se ha determinado que no todas las acciones de tutela pueden ser acumuladas bajo un mismo proceso, dado que es necesario que se cumplan las siguientes características: (i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.”^[14]

Asimismo, esta Corporación de una lectura detenida ha inferido que: *“(i) en primera medida la oficina de reparto es la encargada de realizar la acumulación de los procesos de tutela que tengan las características descritas en la norma señalada; (ii) en caso de que la oficina de reparto hubiere repartido a otro despacho la acción de tutela y la entidad demandada en la contestación, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, deberá proceder a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero; (iii) si no se hubiere advertido por parte del accionado o de la oficina de reparto la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), el juez de manera oficiosa, podrá remitirlo al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto; y (iv) el accionante también puede informarle al despacho sobre la existencia de procesos idénticos, cuando hubiere tenido conocimiento del mismo.”^[15]*

Conforme con todo lo anterior, ante la presentación masiva de acciones de tutela contra las mismas entidades ya mencionadas, por parte de empleados de una misma empresa, aduciendo el mismo hecho vulnerador y solicitando los mismos amparos de derechos fundamentales, lo cual guarda similitud con la demanda de tutela presentada por el señor Luis Alfonso Polo Redondo, repartida a éste Despacho, y que de acuerdo con la información recibida por parte de la oficina judicial de Barranquilla, la primera tutela con las anteriores características le fue repartida al Juzgado Quinto Civil del Circuito de ésta ciudad, resulta procedente, según la normatividad ya reseñada y en aras de evitar que frente casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes, ordenar la remisión en forma electrónica del expediente electrónico contentivo del proceso de tutela presentado por la mencionada accionante, y que con radicado 08001333301420200008900, fuera repartido a esta agencia judicial, al mencionado Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría **REMITASE** de inmediato el expediente de la referencia, al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, para su conocimiento, por las razones expuestas en la motivación del presente auto.

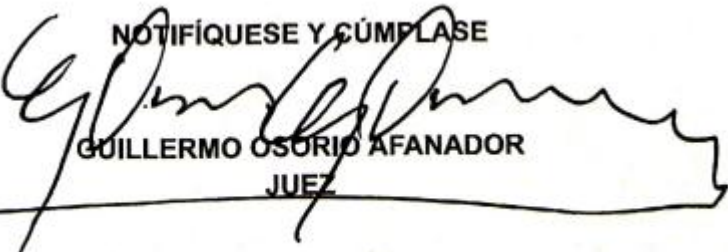
2.- COMUNÍQUESE el contenido de este auto al accionante y entidades accionadas, por el medio más expedito y eficaz.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3.- Infórmese de la anterior decisión a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para lo de su competencia y fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 053 DE HOY 27/05/2020 A LAS 8:00 A.M.



ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA